



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N° 0055

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 26/04/2016.-

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0000591-8, mediante el cual se tramita la contratación del Dr. Enrique Andrés Font a través de la figura del contrato de servicios para la realización de actividades que no se alcanzan a cumplimentar por personal de la estructura funcional de planta permanente;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 13.014 de fecha 24 de Septiembre de 2009 se crea el Ministerio Público de Defensa Pública (Servicio Público Provincial de Defensa Penal) donde en su ARTÍCULO 9 se establece que “*el Servicio Público Provincial de Defensa Penal es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas*”;

Que, por Artículo 21 - Incisos 5, 6 y 10, se establece. “*Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Defensor Provincial las siguientes: 5. Ejercer la superintendencia del Servicio Público Provincial de Defensa Penal con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor que le son atribuidas por esta ley, las cuales puede delegar en los defensores regionales o en el administrador general; 6. Dictar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Servicio, las condiciones para acceder a formar parte del mismo y en general cuanto sea menester para hacer operativo el servicio; 10. Celebrar convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal*”;

Que, la necesidad de contratar profesionales para determinados asesoramientos en las unidades de defensa y oficinas de este Ministerio, es consecuencia de las demoras producidas en la culminación de los trámites de designación de los diversos agentes de planta permanente que ya han concursado y han sido seleccionados y cuya finalización resulta ajena a este Ministerio Público de la Defensa;

Que, como antecedente de lo expuesto referimos que por Resolución Nro. 14 del año 2012 de este Servicio Público Provincial de Defensa Penal se aprueba la Reglamentación para el procedimiento de selección de funcionarios no sujetos a acuerdo legislativo y suplentes de los mismos para el Servicio Público Provincial de Defensa Penal;

Que, por Resolución 23 del año 2012 se convocó a concurso abierto y público de antecedentes, oposición y coloquio para cubrir doce (12) cargos de funcionarios;

Que, por Resolución 30 del año 2012 se admitió a quienes correspondía para participar del concurso abierto y público de antecedentes, oposición y coloquio;



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Que, en fecha de 03 de Diciembre de 2012 se llevaron a cabo los concursos de los Secretarios de Política Institucional y Violencia Institucional;

Que, a través de la resolución 38/2012 se seleccionó a Juan Patricio Murray como Secretario de Política Institucional y a Enrique Andrés Font como Secretario de Prevención de la Violencia Institucional y Asistencia al Detenido y al Condenado con categoría presupuestaria juez de primera instancia y por resolución 15/2014 se propuso su designación, la cual se encuentra en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia para resolver el trámite de designación desde el 13/02/2013 (Expte N°02001-0017744-4);

Que, de todo lo hasta aquí relatado, surge que por cuestiones desconocidas y ajenas a esta Defensa Pública, se está impidiendo contar a este organismo con cargos de personal de planta permanente que son absolutamente necesarios para cumplir con la misión institucional encomendada por Tratados Internacionales, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, Ley N° 13014 y reglamentos;

Que, día a día como consecuencia del aumento de la carga de trabajo existente en cada dependencia de este Ministerio, la imposibilidad de contar con los recursos humanos necesarios para cumplir acabadamente con las funciones establecidas, se resiente cada vez más el servicio de defensa a brindar a toda la población santafesina;

Que, de esta manera resulta evidente que esta Defensa Pública se encuentra sufriendo una clara vulneración a la autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera que la Ley N°13014 expresamente consagrada, por órganos y circunstancias externas y ajenas a su estructura;

Que, así las cosas, resulta extremadamente difícil cumplir con la misión institucional del artículo 10 de la ley 13014 y hacer efectivo el ejercicio de la autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera consagradas legalmente pero que en los hechos aparentemente pareciera producto de una ficción;

Que, el Secretario de Prevención de la Violencia Institucional resulta a vivas luces fundamental para el organismo, en virtud, de lo que su cargo significa para la institución, por lo que encontramos en la figura de contrato de servicios una solución rápida pero no permanente para sanear la situación por la que este Ministerio Público se encuentra atravesando y a los efectos de cubrir la falencia de recursos humanos de la mejor manera posible dentro de las facultades de la ley;

Que por todo lo expuesto, habiéndose dictado por parte de este organismo la Resolución N°033/2015 por la que se estableció un marco legal para la contratación de profesionales, surge plausible efectivizar el procedimiento allí previsto;

Que, el Dto-Ley 1757/56 (Ley de Contabilidad), en su parte aún vigente, artículo 108, establece la posibilidad de contratación por la vía directa en distintas situaciones, que pueden ser perfectamente aplicables al caso que nos convoca en esta oportunidad, a saber:

- inciso a) en lo relativo a la urgencia que amerita la actual situación en materia de necesidad de recursos humanos, por lo que es obligación de esta autoridad buscar las alternativas legales posibles para paliar y misma teniendo en cuenta la incesante y creciente demanda de diversas áreas del organismo en función de las imperiosas tareas a desarrollar;

- inciso g) contratación de profesionales para asignación de tareas específicas que no se alcanzan a cumplimentar por el personal de planta ya designado, en los tiempos y formas previstos en la legislación;

- inciso h) cuando debe organizarse con urgencia un nuevo servicio



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

público.

Que ello, por lo tanto, excluye a quienes se propone contratar por este trámite, de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley N° 10160, en cuanto a la forma de designar personas que desempeñen tareas en el ámbito del organismo;

Por otra parte de conformidad a lo requerido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe por recomendación S.I. N° 2383/15, cumplimentando con lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley 12510 reza: *“Pueden contratarse servicios personales destinados a la realización de estudios, proyectos, programas especiales en los términos que determine la reglamentación. El régimen establecido es de aplicación para todo el sector público, quedando excluido de la Ley de Contrato de Trabajo, sus normas modificatorias y complementarias, siendo de aplicación las disposiciones sobre contratación de locación de obra y de servicios del Código Civil. Asimismo pueden efectuarse contrataciones de servicios con instituciones o entidades cuando las mismas se refieran a pasantías de estudiantes universitarios de las carreras de grado y a graduados con no más de dos (2) años de antigüedad.”* Y de conformidad a su Decreto 2038/13 Reglamenta el Artículo 169° conforme a su Anexo Único: *“Los contratos de servicios personales se regirán por un instrumento escrito que además de otras cláusulas que identifiquen a las partes, deberá contener de manera precisa el servicio autónomo a realizar, el cual tendrá relación estricta con la idoneidad requerida para llevar a cabo las tareas a efectivizar por el contratado y será realizado en forma personal y directa. La idoneidad se acreditará mediante el procedimiento que el titular de la Jurisdicción o ente convocante evalúe conveniente, debiendo prever, entre otras, evaluaciones de Antecedentes y/o Conocimientos y/o de Habilidades”;*

Que, el Dr. Enrique Font ha cumplimentado todos los requisitos exigidos por la Resolución 33/2015;

Que, como precio del contrato se acuerda el monto que para la categoría presupuestaria del cargo concursado correspondería de acuerdo a la política salarial vigente mas adicionales particulares establecidos por Ley N° 11.196;

Que, a fs. 105 se acompaña Certificado Negativo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Ley 11.945 el cual se encuentra vencido desde febrero 2016 por lo que corresponde su regularización por el contratado en un plazo de 15 días hábiles;

Que, se ha confeccionado el pedido de contabilidad Preventivo N° 362/16;

Que, se han expedido la Dirección de Administración y la Jefatura Legal y Técnica de este Ministerio Público de la Defensa;

Que, el suscrito se encuentra facultado a dictar la presente resolución de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 13.014;

POR ELLO,

EL DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 1º - Encuádrase la presente gestión en el Artículo 108º inciso a), g) y h) de la Ley de Contabilidad N° 1757/56 y en lo dispuesto en la Resolución N°033/2015 del Servicio Público Provincial de Defensa Penal y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 169 de la Ley 12510 y su Decreto Reglamentario 2038/13.

ARTÍCULO 2º - Apruébese la contratación y autorícese a la Administradora General del SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL a suscribir el respectivo contrato de servicios por un monto total de cada uno de los contratos de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000,00.-) pagaderos mensualmente en cuotas de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00.-), con quien a continuación se detalla:

- FONT, ENRIQUE ANDRES – CUIT Nro 20-16935596-8.

ARTÍCULO 3º - Autorícese a la Administradora General para que a través de la Dirección de Administración liquide y pague los montos pertinentes, en las cuotas mensuales que correspondan, de acuerdo a los términos contractuales especificados en el Artículo 2º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º - Impútese el gasto que demande la presente gestión al presupuesto vigente - Jurisdicción 7 – Subjurisdicción 8 - SAF 1 – Programa 20 - Actividad Especifica 1 - Fuente de Financiamiento 111- Inciso 3 – Servicios no Personales – Partida Principal 4- Partida Parcial 9- Partida Subparcial 99 –Ubicación Geográfica 82-62- Finalidad 1 –Función 20. El saldo se tendrá en cuenta en futuras planificaciones.

ARTÍCULO 5º – Otórguese al Dr. Enrique Andrés Font un plazo de 15 días hábiles para que acompañe Certificado Negativo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos actualizado (Ley N° 11.945).

ARTÍCULO 6º - Regístrese, comuníquese y archívese.



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ANEXO I

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el Ministerio Público de la Defensa (SPPDP), CUIT Nro. 30-71233877-2, representado en este acto por la Señora Administradora General CPN María Alejandra Benavidez DNI Nro. 12.996.134, CUIT Nro. 27-12996134-7 en adelante “**EL MINISTERIO**” por una parte; quien constituye domicilio en calle La Rioja 2633 de la ciudad de Santa Fe, y el Sr. Enrique Andrés FONT, DNI Nro. 16.935.596 – CUIT Nro. 20-16935596-8, en adelante “**EL LOCADOR**” por la otra parte, quien constituye domicilio en calle San Luis 443 - PB, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:-----

PRIMERA: EL MINISTERIO contrata los servicios de **EL LOCADOR** con el objetivo de cubrir funciones de auxiliar al Defensor Provincial, desde la Secretaría de Prevención de la Violencia Institucional, en todo lo relacionado con el adecuado resguardo del debido proceso, la defensa de los derechos de los procesados, detenidos y condenados, de conformidad con lo establecido por la Constitución Nacional, los Pactos, Tratados y Convenios Internacionales, las Leyes Nacionales, la Constitución Provincial, las Leyes Provinciales y las Resoluciones y directivas impartidas o que en el futuro le imparta el Defensor Provincial. Promoverá y elaborará mecanismos de defensa y protección de los Derechos Humanos dentro del ámbito de sus competencias en el Servicio Público Provincial de Defensa Penal [R7 y R19 del año 2012]. Asimismo deberá: 1) Tener a su cargo la concreción de todas y cada una de las líneas de acción proyectadas en el Programa de Prevención de Violencia Institucional y Asistencia al Detenido y Condenado. 2) Proyectar recursos, acciones y planteos deducidos por el Defensor Provincial ante el Corte Suprema de Justicia de la Provincia, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Organismos y Tribunales Internacionales, relacionados con las materias que son de incumbencia de la Secretaría, de conformidad con las instrucciones que en cada caso reciba del Defensor Provincial. 3) Proyectar los trámites de continuación de recursos deducidos en materia penal por los Defensores Públicos de todas las Circunscripciones Judiciales. 4) Instrumentar un sistema documental de doctrina y jurisprudencia penal, destinado a brindar apoyo específico a las distintas oficinas de la Defensa Pública. 5) Tener a su cargo la supervisión del funcionamiento del Registro Provincial de Torturas, Malos Tratos, Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, Abuso Policial y Malas Prácticas del sistema judicial de conformidad con la reglamentación vigente. 6) Articular mecanismos de control y seguimiento para la prevención de la violencia institucional, en especial respecto de las detenciones llevadas a cabo por las fuerzas de seguridad en la vía pública y el resguardo de los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad, así como en relación con las condiciones de salubridad e higiene de los lugares de detención, coordinando en cada caso actividades con las Unidades Provinciales de Atención al Condenado establecidas en cada circunscripción judicial y con las Unidades Regionales de Atención al Preso Sin Condena que funcionan en cada Circunscripción Judicial. 7) Proyectar y organizar en conjunto con la Secretaría de Política Institucional actividades de capacitación conforme a las necesidades relevadas en las materias de su incumbencia. 8) Diagramar y promover acuerdos metodológicos para la unificación de criterios de intervención, en las materias de su



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

incumbencia, entre las distintas oficinas de la Defensa Penal y las Unidades de Asistencia al Detenido y al Condenado. 9) Proyectar e implementar convenios de cooperación con otras instituciones públicas o privadas, así como también otros instrumentos o mecanismos, destinados a promover proyectos de capacitación, investigación y/o con cualquier otra acción vinculada con las materias propias de la Secretaría. 10) Elaborar, de acuerdo con las instrucciones generales o particulares que reciba del Defensor Provincial y en coordinación con la Secretaría de Política Institucional proyectos de resoluciones vinculadas con las temáticas de su incumbencia. 11) Proyectar en conjunto con la Secretaría de Política Institucional y conforme las instrucciones que reciba del Defensor Provincial, el Informe Anual previsto en la ley 13.014. 12) Llevar a cabo cualquier otra tarea relacionada con la competencia que por la presente se le asigna y que sea encargada por el Defensor Provincial.-----

SEGUNDA: Son obligaciones de **EL LOCADOR** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidas por **EL MINISTERIO** en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido, debiendo llevar a cabo la realización de reuniones entre las distintas áreas del Ministerio Público de Defensa vinculadas a la temática.-----

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta a efectos de la celebración del presente convenio que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y la contratada, quedando entendido que **EL LOCADOR** es una persona independiente y autónoma en su relación con **EL MINISTERIO** b) **EL LOCADOR** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL MINISTERIO** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios.- c) No está previsto ni autorizado que **EL LOCADOR** para el cumplimiento del contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será única responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencia de ello, frente a los terceros involucrados.- d) **EL LOCADOR** desvincula expresamente a la contratante a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **EL LOCADOR** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.- e) **EL MINISTERIO** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje, u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.-----

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es Intuitu Personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo. **EL MINISTERIO** podrá por sí y ante sí resolver el acuerdo en caso de incumplimiento de la referida obligación por parte de **EL LOCADOR**, reservándose asimismo en tal caso el derecho de accionar legalmente.-----

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **EL MINISTERIO**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.-----

SEXTA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de Mayo del 2016 y hasta el 30 de Abril de 2017. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de **EL LOCADOR**. La continuidad en la prestación de los servicios una vez operado el vencimiento del contrato no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aun cuando las tareas fijadas en el presente convenio excedan el plazo del mismo.-----

SÉPTIMA: EL LOCADOR percibirá como única retribución por los servicios que preste, un monto total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000,00.-) pagaderos en cuotas mensuales de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00.-) siendo abonados por mes vencido en el domicilio de la Tesorería General del Ministerio. La percepción por parte de **EL LOCADOR** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el funcionario a cargo expedirá las certificaciones pertinentes. **EL LOCADOR** manifiesta que se encuentra incorporado al Sistema Previsional, por lo que los aportes al referido sistema son a su exclusivo cargo, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables. Como consecuencia de ello, releva a la contratante de toda obligación referida a aspectos, previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas.-----

OCTAVA: EL LOCADOR no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **EL MINISTERIO** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----

NOVENA: El servicio a cargo de **EL LOCADOR** tiene efectos obligacionales desde el 01 de Mayo del 2016 y hasta el 30 de Abril de 2017. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **EL MINISTERIO** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derecho a reclamos o a indemnización alguna por parte de **EL LOCADOR**, previa notificación fehaciente al este con una anticipación de diez (10) días corridos.-----

DECIMA: A todos los efectos legales y emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen.-----

UNDÉCIMA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.-----

---En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los ___ días del mes de _____ del 2016.-----